



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2275/25

EXPEDIENTE N° 13-14304/23

Buenos Aires, 25 de julio de 2025

Visto el presente expediente por el cual tramita la Contratación Directa in situ N° 40/25, a efectos de contratar el servicio de limpieza con inclusión de vidrios en altura con destino al nuevo edificio sede de los Juzgados Federales en lo Civil, Comercial, Contencioso y Administrativo N° 1 y 2 de San Martín, sito en Calle 48 (Moreno N° 3338), San Martín, Bs. As., a partir del 1° de agosto de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, si ésta fuera posterior-, y por un plazo de doce (12) meses detallados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, y:

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 5022/24, esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a efectuar la presente convocatoria (fs. 85/100).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, y constancia de remisión del Pliego de Bases y Condiciones a la U.A.P.E., C.A.M.E. y C.A.C., fs. 111/112; y las invitaciones cursadas a distintas firmas del ramo, a fs. 116/117 y 119.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 12 de febrero de 2025, al cual se presentaron siete (7) empresas oferentes (cfr. fs. 133/134).

4°) Que de fs. 136/1090 lucen las ofertas recibidas y a fs. 1141 el cuadro comparativo de precios.

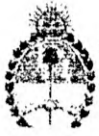
5°) Que a fs. 1126 la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excm. Corte Suprema de Justicia

de la Nación, surge que la firma "DISTRIBON S.R.L." ha sido pasible de diversas penalidades en contratos celebrados con el Poder Judicial de la Nación, dispuestas por conducto de las Resoluciones AG N° 3538/24, N° 1022/24 y N° 449/24, las cuales se encuentran firmes (cfr. a fs. 1127/1137). A su vez, mencionó que la firma "DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L.", ha sido pasible de un descuento por incumplimiento mediante Resolución A.G. N° 2663/24, el cual no reviste carácter de penalidad (1138/1140).

6°) Que a fs. 1230/1231, luce el Dictamen N° 50/25 expedido por la Comisión de Preadjudicaciones, mediante el cual, recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 5 "EMEVEVE S.A." los grupos de renglones 1 al 4 y 5 al 8 -menor precio y primera en orden de mérito-.

Para arribar a dicha conclusión indicó, que respecto de la admisibilidad técnica, la oferta N° 2 "DISTRIBON S.R.L." no acreditó la habilidad para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual ARCA) N° 4164/2017, conforme lo establecido en el art. 5, punto c) de las Cláusulas Particulares del pliego de bases y condiciones, obrando el pedido de subsanación a fs. 1123. Al propio tiempo, señaló que la oferta mencionada ha sido pasible de diversas penalidades en contratos celebrados con el Poder Judicial de la Nación, dispuestas por conducto de las Resoluciones AG N° 3538/24, N° 1022/24 y N° 449/24, encuadrándose en lo establecido en el Art. 9° inciso 9.3.3 de las citadas cláusulas particulares, y en lo previsto en el inc. 7 del Art. 106° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación. Luego, informó que la oferta N° 3 "ALMAMI S.R.L." manifestó en su oferta (v. fs. 519 vta.) los siguiente: "mantenimiento de oferta: 10 días corridos" y "pago: 5 días fecha de factura", por lo que no se ajusta a los plazos de mantenimiento de oferta y de pago de facturas, establecidos en los Arts. 11 y 22 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones; acto seguido expresó: "(...) aclaraciones: (...) Para la aplicación de las variaciones que se produzcan, se considerará para su incidencia los incrementos en la mano de obra de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, Decretos nacionales, provinciales y/o municipales. -El aumento

GA



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2275 /25

EXPEDIENTE N° 13-14304/23

producido se trasladará sobre el 80% del precio cotizado, y el 20% restante responderá al incremento de otros gastos, siguiendo la evolución de los índices de inflación oficiales. (...) En el caso de vernos favorecidos con la aprobación de este presupuesto dejamos establecido que, de producirse la rescisión del mismo, éste deberá comunicarse por ambas partes con una antelación de 30 días (...)", respecto a ello, resulta de aplicación las previsiones del Art. 103, incisos 7 y 9 del citado Reglamento. Al propio tiempo, mencionó que de los balances generales del último ejercicio, surge que la oferta n° 6 "CONSEJERO TÁCTICO S.R.L." -para el grupo de renglones 1 al 4; posee un capital de trabajo inferior a un mes de certificación, resultando de aplicación lo previsto en el Art. 8°, punto 10, de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones. Por último, indicó que la documentación presentada por las ofertas N°1 "SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L.", N°4 "DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L.", N°5 "EMEVEVE S.A.", N°6 "CONSEJERO TÁCTICO S.R.L." y N°7 "LIMPOL S .A." y la incorporada, cumplen con los requisitos de forma exigidos en el pliego de bases y condiciones.

Respecto de la conveniencia económica, atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria y la fecha de apertura de ofertas, realizó un estudio objetivo de los precios de mercado -grupo de renglones 1 al 4- para el periodo a contratar considerando la escala salarial SOMRA -vigente-, teniendo en cuenta la cantidad de operarios y la carga horaria solicitada en el pliego de bases y condiciones (cfr. fs. 1221/1222, 1224/1226) y, respecto de los grupos de renglones correspondientes al servicio de limpieza de vidrios en altura -grupo de renglones 5 al 8-, procedió a realizar un estudio objetivo de los precios de mercado, considerando como valor de referencia los valores medios -mediana- de las ofertas presentadas -cfr. fs.1225-. Sobre estos nuevos valores referenciales, estableció un orden de mérito, e informó que los valores cotizados por las ofertas N° 1 "SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L." -grupo de renglones a 1 al 4-, N° 4 "DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L." -grupo de renglones 5 al 8-

USO OFICIAL

y N° 7 "LIMPOL S.A." -grupo de renglones 5 al 8-, resultan muy superiores, siendo los mismos manifiestamente inconvenientes, en los términos del art. 101, pto. 4, del mencionado Reglamento de Contrataciones.

7°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 1240), no habiéndose registrado presentaciones al mismo (cfr. fs. 1245).

8°) Que la empresa "EMEVEVE S.A.", adjuntó las siguientes constancias: inscripción en ARCA, fs. 692 y 1107; planilla de cotización, fs. 693/695; garantía de mantenimiento, fs. 730/31; constancia de visita, fs. 732; certificado habilidad para contratar con el Estado, fs. 1099; R.E.P.S.A.L., fs. 1113; y constancia de inscripción en el SRPCM, fs. 1119.

9°) Que a fs. 1274, la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, solicitó a través de correo electrónico, como fecha de inicio del servicio en cuestión el 1° de agosto del corriente año.

10°) Que a fs. 1277 obra la afectación contable provisional.

11°) Que a fs. 1283/1294 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

12°) Que a fs. 1293/96 intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por elló, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 27° y 28° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-;

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2275/25

EXPEDIENTE N° 13-14304/23

1°.- Aprobar la Contratación Directa in situ N° 40/25, a efectos de contratar el servicio de limpieza con inclusión de vidrios en altura con destino al nuevo edificio sede de los Juzgados Federales en lo Civil, Comercial, Contencioso y Administrativo N° 1 y 2 de San Martín, sito en Calle 48 (Moreno N° 3338), San Martín, Bs. As., a partir del 1° de agosto de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, si ésta fuera posterior-, y por un plazo de doce (12) meses detallados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 5 "EMEVEVE S.A." los grupos de renglones 1 (costo mensual \$3.532.000), 2 (costo mensual \$3.532.000), 3 (costo mensual \$3.532.000), y 4 (costo mensual \$3.532.000), y 5 (costo trimestral \$287.980) 6 (costo trimestral \$287.980), 7 (costo trimestral \$316.778) y 8 (costo trimestral \$316.778) -menor precio y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fs. 689/760, 1099, 1107, 1113 y 1119, por el importe total de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS (\$43.593.516,00), neto.

2°.- Desestimar las ofertas N° 1 "SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L." -grupo de renglones a 1 a 4-, N° 4 "DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L." -grupo de renglones 5 a 8- y N° 7 "LIMPOL S.A." -grupo de renglones 5 a 8-, por precio no conveniente, en un todo de acuerdo a lo indicado en el sexto considerando de la presente Resolución.

3°.- Desestimar la oferta N° 2 "DISTRIBON S.R.L." por no acreditar la habilidad para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual ARCA) N° 4164/2017, conforme lo establecido en los artículos 78.8 y 104.3 del Reglamento de Contrataciones vigente y por haber sido pasible de diversas penalidades en contratos celebrados con el Poder Judicial de la Nación, encuadrándose en lo establecido en el Art. 9° inciso 9.3.3 de las citadas cláusulas particulares y lo previsto en el inc. 7 del

USO OFICIAL

Art. 106° del Reglamento mencionado, conforme lo indicado en el sexto considerando de la presente Resolución.

4°.- Desestimar la oferta N° 3 "ALMAMI S.R.L." por condicionar su oferta (presentó un mantenimiento de oferta 10 días corridos, a su vez, indicó que el pago deberá ejecutarse en 5 días de la fecha de facturación y consideró que las variables en los incrementos de la mano de obra de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, Decretos nacionales, provinciales y/o municipales se trasladarán sobre el 80% del precio cotizado, y el 20% restante responderá al incremento de otros gastos); encuadrándose en lo dispuesto por el Art. 103° inciso 7 y 9 y concordantes del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM N° 254/15, conforme lo manifestado en el sexto considerando de la presente Resolución.

5°.- Desestimar la oferta N° 6 "CONSEJERO TÁCTICO S.R.L." -para el grupo de renglones 1 a 4, por poseer un capital de trabajo inferior a un mes de certificación, resultando de aplicación lo previsto en el Art. 8°, punto 10, de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones, conforme lo señalado en el sexto considerando de la presente Resolución.

6°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

7°.- Regístrese. Hágase saber a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y por su conducto a la Intendencia respectiva, a los Juzgados Federales en lo Civil, Comercial, Contencioso y Administrativo N° 1 y 2 de San Martín, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Planificación, a la Comisión de Preadjudicaciones y al Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937 y Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el Artículo 23, apartado d), del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley n° 27.742.

SE CUMPLIO CON LO
ORDENADO. CONSTE

María Alicia Fernández
alc. Dirección General de
Administración Financiera
Consejo de la Magistratura
s/Art. 40 RCM y Res. CM 237/24



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2275/25

EXPEDIENTE N° 13-14304/23

ANEXO I

EDIFICIO SITO EN LA MORENO N° 3338, CIUDAD DE SAN MARTÍN, PCIA. DE BUENOS AIRES

- Renglón 1: del primero al tercer mes de contrato.
- Renglón 2: del cuarto al sexto mes de contrato.
- Renglón 3: del séptimo al noveno mes de contrato.
- Renglón 4: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

EDIFICIO SITO LA CALLE MORENO N° 3338, CIUDAD DE SAN MARTÍN, PCIA. DE BUENOS AIRES

- Renglón 5: primer mes de contrato.
- Renglón 6: cuarto mes de contrato.
- Renglón 7: séptimo mes de contrato.
- Renglón 8: décimo mes de contrato.

USO OFICIAL